



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

**CONSTANCIA:** A despacho de la señora Juez, el expediente virtual del presente proceso Posesorio, informando que la parte demandante, en término del traslado, se pronunció respecto de las excepciones propuestas por la parte demandada, **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 10 de mayo del 2022.**

**Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **POSESORIO**  
Demandantes: **HÉCTOR JAIME LONDOÑO DUQUE  
MARÍA CONSUELO LONDOÑO DUQUE**  
Demandados: **CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ MONSALVE  
EMPRESA INSU AL S.A.S.**  
Radicado: **170014003010-2021-00357-00**  
Interlocutorio No.: **468**

Vista la constancia que antecede, se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho fijará fecha y hora para llevar a cabo la citada audiencia, **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, se practicarán las pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Para el efecto, el despacho advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.* (Numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes).

Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Así mismo, se les advierte a las partes citadas para rendir declaración que, de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

## RESUELVE:

**PRIMERO:** SEÑALAR el día **JUEVES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2022 A LAS 9.00 A.M.** para que se surtan en una sola audiencia las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Ténganse como PRUEBAS, las siguientes:

### 2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE

**2.1.1. DOCUMENTAL:** Se tienen como tales:

- ✓ Certificado de Existencia y Representación de la sociedad INSU AL S.A.S
- ✓ Certificados de tradición de los folios de matrícula 100-13382 y 100-70543, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.
- ✓ Certificado Catastral Especial.
- ✓ Certificados de Planos Prediales Catastral del inmueble objeto del proceso.
- ✓ Escritura Pública Nro.1551 de septiembre 8 de 1952 de la Notaría Primera de Manizales.
- ✓ Escritura Pública Nro.1776 del 14 de junio de 1960 de la Notaría Primera de Manizales.
- ✓ Escritura Pública Nro.48 del 23 de enero de 1976 de la Notaría Tercera de Manizales.
- ✓ Escritura Pública Nro. 1.050 del 10 de junio de 1988 de la Notaría Tercera de Manizales.
- ✓ Escritura Pública Nro. 2.402 del 29 de diciembre de 1988 de la Notaría Tercera de Manizales.
- ✓ Escritura Pública Nro. 520 del 30 de junio de 1988 de la Notaría Tercera de Manizales.
- ✓ Escritura Pública Nro.1693 del 23 de abril de 2.003 de la Notaría Cuarta de Manizales.
- ✓ Escritura Pública Nro.143 del 18 de enero de 2.005 de la Notaría Cuarta de Manizales.
- ✓ Escritura Pública Nro. 5728 del 22 de enero de 2.005 de la Notaría Cuarta de Manizales.
- ✓ Escritura Pública Nro. 174 del 18 de enero de 2.006 de la Notaría Cuarta de Manizales.
- ✓ Escritura Pública Nro. 3034 del 04 de agosto de 2.009 de la Notaría Cuarta de Manizales.
- ✓ Escritura Pública Nro. 1.106 del 24 de marzo de 2.015 de la Notaría Cuarta de Manizales.
- ✓ Copias de documentos de sentencia SN del 07 marzo de 1986.

**2.1.2. TESTIMONIAL:** Se recibirán los testimonios de:

- ✓ MARÍA BELÉN DUQUE PÉREZ, con cédula Nro.24.326.957
- ✓ JORGE LUIS VARGAS CASTAÑO, con cedula Nro.10.230.854
- ✓ FRANCISCO JAVIER GALLEGOS DÁVILA, con cedula Nro. 10.221.563
- ✓ GELEN MILENE SIERRA GALLEGOS, con cédula Nro.34.000820
- ✓ JESUS DAVID TABARES, con cédula Nro.75.075.380

Será carga procesal de la parte demandante hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho, el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identidad. Su no comparecencia, hará presumir que se prescinde del respectivo testimonio.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

Se advierte que en el desarrollo de la audiencia este judicial podrá limitar los testimonios.

### 2.1.3. INSPECCIÓN JUDICIAL:

No se accede a realizar inspección judicial al lugar objeto de la presente demanda, dado que, los aspectos que pretende probar la parte demandante se pueden establecer con los documentos anexos a la demanda y su contestación.

### 2.1.4. REGISTRO FOTOGRÁFICO:

Se tienen como pruebas las fotografías anexadas con la demanda.

### 2.1.3. DE OFICIO

Por la secretaría del despacho, ofíciase a la Policía Nacional, por medio del correo electrónico [decal.notificacion@policia.gov.co](mailto:decal.notificacion@policia.gov.co) para que con destino a este proceso, expida y remita copia del documento o de la minuta levantada el 10 de mayo de 2021, en visita realizada al predio sin dirección, El Corsario, ubicado en el bajo tablazo, identificado con folios de matrícula inmobiliaria Nro.100-13382 y 100-70543 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Manizales. Visita en la cual los señores Agentes de Policía, informaron al demandado Carlos Andrés Ramírez Monsalve, que no puede “utilizar vías de hecho” para levantar un cerco. Para el efecto, se le concede el término de cinco (5) días.

## 2.2 DE LA PARTE DEMANDADA

### 2.2.1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales:

- ✓ Certificado del predio catastral Nro.17-001-106-0000352-2019
- ✓ Evaluación de alinderación del predio 00-02-013-0206-000
- ✓ Certificado de tradición del folio de matrícula Nro.100-13382
- ✓ Escritura Pública Nro. 1.106 del 24 de marzo de 2.015 de la Notaría Cuarta de Manizales.
- ✓ Queja del 5 de diciembre de 2019.
- ✓ Copia del levantamiento planimétrico
- ✓ Informes y respuestas a requerimiento y documentos de acreditación
- ✓ Copias Querrela Policiva 19-21511 y anexos
- ✓ Resolución Nro.009 del 18 de marzo de 2021
- ✓ Copia de Tutela
- ✓ Relación de gastos para dar cumplimiento a la resolución Nro.009 del 18 de marzo de 2021
- ✓ Fotos del predio antes del incidente objeto de querrela
- ✓ Descargos en la Corregiduría
- ✓ Medida preventiva del 3 de mayo de 2021
- ✓ Copia de denuncia penal ante la Fiscalía General de la nación

### 2.2.2. TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de:

- ✓ MARÍA LUCELY GONZÁLEZ CARDONA, con cedula Nro.30.290.021
- ✓ ALBEIRO MARÍN LÓPEZ, con cedula Nro.10.239.381
- ✓ MARCELA MORALES DELGADO, con cedula Nro.30.400.520
- ✓ LUIS CARLOS OCAMPO RÍOS, con cédula Nro.75.081.086
- ✓ JESUS DAVID TABARES, con cédula Nro.75.075.380

Será carga procesal de la parte demandada hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho, el día previsto para la celebración de la



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

audiencia, con su respectivo documento de identidad. Su no comparecencia, hará presumir que se prescinde del respectivo testimonio.

Se advierte que en el desarrollo de la audiencia este judicial podrá limitar los testimonios.

#### 2.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE

A fin de que MARÍA CONSUELO LONDOÑO DUQUE Y HÉCTOR JAIME LONDOÑO DUQUE, en su condición de demandantes, respondan las preguntas que en forma oral formulará el apoderado judicial de la parte demandada.

#### 2.2.4. DECLARACIÓN DE PARTE

Se recepcionará el testimonio del demandado CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ MONSALVE, sobre los hechos de la demanda y su respuesta.

#### 2.2.5. PERITAZGO

Se tendrá como prueba el peritazgo realizado por el Geólogo JORGE ARMANDO RAMÍREZ.

Así mismo, se anuncia a las partes que en la misma audiencia se agotarán las etapas de alegatos de conclusión y sentencia.

**TERCERO: PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008. expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: LUGAR DE LA AUDIENCIA.** La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos.

Se ordena a la Secretaría del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalada haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

### NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 75 el 11 de mayo de 2022  
Secretaría



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SIGC**

**Firmado Por:**

**Diana Maria Lopez Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33800e679978d523d37d05a2af55110eb630c666873a2ffa6ac771d0e91c90cc**  
Documento generado en 10/05/2022 03:48:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**